



Para despachos de oficio quatro m fgs

SELEO O. V. R. T. O. , AÑO DE
M D C C L X I I I .
RENTA Y RENTA.



ON FERNANDO,

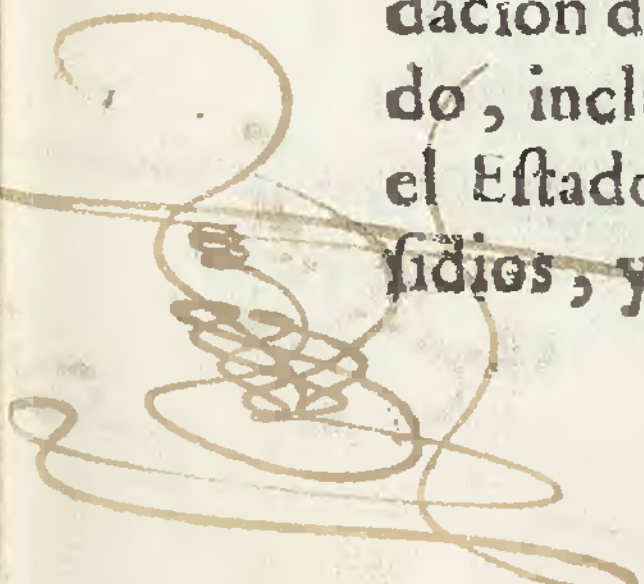
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Cordova, de Cor-

cega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Mo-
lina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Governadores,
Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces,
Justicias, Ministros, y Personas qualesquier de todas las
Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y
Señorios, assi de lo Realengo, como de Señorío, y Aba-
dengo, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros distri-
tos, y jurisdicciones, à quien tocàre en qualquier manera
el cumplimiento de lo que en esta nuestra Carta se harà
mencion, salud, y gracia: Sabed, que en diez y nueve de
Octubre del año pasado de mil setecientos y quarenta y
tres, se expidiò por el Rey mi Padre, y Señor (que de Dios
goza) el Real Decreto, que dice assi: Si bien por Decreto
de doce de Febrero proximo pasado, mandè suprimir la
exempcion de cargas Concegiles, y alojamientos, que esta-
ban gozando diferentes Personas en el Reyno con los Pre-
vilegios de igual classe, no insertos en el cuerpo del Dere-
cho; haviendome representado el Consejo de Cruzada las
dificultades que ocurren en su practica, y perjuicios que ex-
perimentan sus Ministros, y Dependientes, y el que recibe
mi Real Hacienda: He venido en declarar sean exceptuados
de la citada providencia general los Tribunales, Ministros,
y Dependientes empleados en la Administracion, y Recau-
dacion de las tres gracias de Cruzada, Subsidio, y Escusa-
do, incluso los exemptos, en virtud de lo capitulado con
el Estado Eclesiastico, Thesoreros, y Proveedor de Pre-
sidios, y Galeras, corriendo sin novedad, ni aumento en su

Decreto

A

nu-



*de este punto...
que dha Carta orden Seponga y Cauca*

